

**DECRETO DE LA ALCALDESA- PRESIDENTA N° 1642/2020**

**VISTO** que en el BOE de 28/03/2020 se incluyó una nueva modificación del régimen de la contratación pública/COVID-19, mediante el Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

El citado RD-Ley introduce un cambio en el régimen de contratación establecido por el art. 16 del RD-Ley 7/2020 en los siguientes aspectos:

- **La tramitación de emergencia ex art. 120 LCSP para la contratación derivada del COVID-19 se amplía a todo el sector público** (en su redacción original, se circunscribía exclusivamente al ámbito estatal). Dice ahora el art. 16 que:

“la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las *entidades del sector público* para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el art. 120 de la Ley 9/2017”.

Con esta previsión **se reitera una vía (contratación de emergencia cuando es necesario actuar de manera inmediata) que ya había sido establecida por el art. 120 LCSP**. Una novedad importante se localiza en las reglas de garantías en caso de abono a cuenta para contratación COVID-19. Dichas reglas fueron introducidas en la primera modificación al art. 16 RD-ley 7/2020 (modificación que tuvo lugar mediante el RD-ley 8/2020, de 17 de marzo) y que esta última norma deja inalteradas. Pero precisamente porque se “amplía” el ámbito del art. 16 RD-ley 7/2020, **ahora todo el sector público y no sólo el estatal** podrá aplicar esta regulación *ex novo* (no se prevé esta posibilidad en la LCSP) relativa a las garantías derivadas de pago a cuenta.

La tramitación de emergencia (art. 120 LCSP) lo es para el procedimiento de licitación, pero no para la ejecución de la prestación. Por este motivo, lo que se elimina son todos aquellos trámites o aspectos que impiden u obstaculizan la consecución de los fines de la norma, esto es, permitir que la Administración actúe de manera inmediata. De ahí que, por ejemplo, no existe la obligación de tramitar un expediente de contratación o que se permita contratar libremente su objeto sin sujeción a requisitos formales LCSP. En fin, incluso es posible contratar sin contar con crédito suficiente. En cambio, se mantienen sin cambios las reglas relativas al cumplimiento del contrato, recepción y liquidación de la prestación.

En este contexto se introduce la norma establecida en el art. 16.2 RD-ley 7/2020, con el siguiente tenor. “En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente”.

**VISTO** informe de la Ingeniera Técnica Industrial Municipal de fecha 13 de mayo de 2020 que consta al expediente, y que establece que:

“INFORME TÉCNICO DE NECESIDAD, CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA del:

## **SERVICIO DE APOYO Y REFUERZO EN LAS LABORES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS. Prestación adaptada a la situación actual de la pandemia.**

**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y RELACION CON EL OBJETO DEL CONTRATO** Ante la reciente situación de alarma sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia de coronavirus, se considera la limpieza viaria de especial importancia en la eliminación de la carga viral que puedan contener las vías públicas de los municipios, tal y como se recoge en los documentos técnicos del Ministerio de Sanidad sobre los procedimientos de limpieza viaria ante la pandemia de coronavirus. Los procedimientos reflejados en dichos documentos, que están en continua revisión, incluyen una serie de tratamientos de desinfección específicos con motivo de la pandemia. A mediados de abril, a los trabajos de limpieza y desinfección que ya se estaban realizando se añadió un servicio de apoyo y refuerzo complementando las anteriores tareas con la desinfección con mochila pulverizadora aplicada de forma muy localizada (para minimizar los riesgos sobre la población) en los espacios más sensibles tales como la proximidad de centros sanitarios, grandes supermercados y centros de distribución de alimentos, así como zonas de la ciudad con asentamientos urbanos fijos o de pernocta de personas sin hogar, tal y como se recoge en el documento del Ministerio de Sanidad. Este servicio estaba dotado de dos personas con mochila pulverizadora, vehículo para su desplazamiento, EPI's y productos desinfectantes. Este servicio, que se planteó con una duración de un mes, finaliza el día 16 de mayo de 2020.

Con motivo de los cambios acaecidos en la evolución de la pandemia, a día de hoy el municipio se encuentra en fase 01 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se considera necesario seguir manteniendo el apoyo anteriormente indicado, manteniendo la desinfección con mochila pulverizadora aplicada de forma muy localizada (para minimizar los riesgos sobre la población) en los espacios más sensibles tales como la proximidad de centros sanitarios, grandes supermercados y centros de distribución de alimentos, así como zonas de la ciudad con asentamientos urbanos fijos o de pernocta de personas sin hogar, tal y como se recoge en el documento del Ministerio de Sanidad, junto con un apoyo al resto de trabajos de limpieza y desinfección realizados mediante baldeo. Este servicio sería prestado por dos personas, ambas dotadas de los productos desinfectantes y EPI's necesarios, y una de ellas, dotada además de mochila pulverizadora y vehículo para su desplazamiento.

### **JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES**

Se trata de funciones concretas que deben ser realizadas por personal debidamente formado, no disponiendo de personal municipal para poder ejecutarlas en plazo y forma, por lo que se considera necesario proceder a la contratación de este servicio de apoyo y refuerzo del actual servicio, a través de una empresa especializada en este tipo de trabajos.

### **ELECCIÓN DE PROCEDIMIENTO**

En este caso, al tratarse de un contrato cuya prestación es necesaria debido a la situación actual de emergencia, debe contratarse de forma inmediata y con carácter de emergencia, para que comience a máxima brevedad posible, por lo que se ha pedido oferta a la empresa FCC, que es la que actualmente tiene contratada el Ayuntamiento para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de zonas verdes y limpieza viaria.

### **JUSTIFICACION DE LA NO DIVISION EN LOTES**

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, para la prestación de este servicio no es adecuado que se divida en lotes, ya que se trata de un único servicio que engloba varias actuaciones o trabajos que están relacionados estrechamente entre sí, y cuya división en lotes dificultaría la prestación del mismo, en términos de calidad del servicio, ya que requiere la coordinación de las diferentes prestaciones. Esta coordinación podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

### **DURACIÓN DEL CONTRATO**

Se prevé inicialmente para este servicio una duración de un mes, en relación con la situación de emergencia sanitaria. No obstante, esta duración podría ser susceptible de ampliarse en su caso, o no, en función de las necesidades que a lo largo de este periodo puedan surgir.

### **PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO**

La empresa FCC ha presentado oferta para la prestación de los mencionados servicios (la cual se adjunta) por el importe siguiente:

PRESUPUESTO MENSUAL SIN IVA 9.719,69 €

IVA (10%) 971,97€

PRESUPUESTO MENSUAL CON 10% IVA 10.691,66 €

Es todo cuanto tengo bien de informar, no obstante, la Corporación con su superior criterio resolverá. “

**VISTO** presupuesto oferta presentado al efecto por la mercantil FCC, SA, que consta en el expediente y que se trata de una contratación de emergencia.

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, y en la disposición adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, es por lo que en uso de las atribuciones que me confiere la legalidad vigente y en mi calidad de Alcaldesa-Presidenta,

### **RESUELVO**

**PRIMERO.** Aprobar y comprometer el gasto del contrato DE EMERGENCIA del “**Servicio de apoyo y refuerzo en las labores de limpieza y desinfección de las vías públicas con motivo de la pandemia de Coronavirus adaptado a la nueva situación de la pandemia provocada por el COVID 19 y el paso del ayuntamiento de Alhama de Murcia a la fase 1**” con la mercantil **FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.**, con CIF A-28541639 y con domicilio a estos efectos en C/ Luis Pasteur, nº 8 de Cartagena (Murcia) C.P. 30203, por un importe de **9.719,69 € de Base Imponible, mas la cantidad de 971,97 €, en concepto de 10% de IVA**, con cargo a la partida presupuestaria que se determine en su momento por parte de Intervención Municipal, respecto de esta contratación de emergencia y con cargo al vigente Presupuesto Municipal, a cuyo efecto se dará traslado de este decreto. Y de acuerdo con las condiciones establecidas en la parte expositiva del presente Decreto, oferta de la contratista, las instrucciones del responsable del Contrato y las previsiones legales aplicables. Se adjuntará a este decreto como Anexo la oferta de la contratista.

**SEGUNDO.** Nombrar responsable de este contrato a Dª. Mª Carmen Alcaraz Romero, Ingeniera Técnica industrial Municipal.

**TERCERO.** La duración de este contrato se fija inicialmente en el plazo de UN MES, dando comienzo los servicios con fecha 17 de mayo de 2020. No obstante lo anterior, si bien se prevé inicialmente para este servicio una duración de un mes, en relación con la situación de emergencia sanitaria. No obstante, esta duración podría ser susceptible de ampliarse en su caso, o no, en función de las necesidades que a lo largo de este periodo puedan surgir.

**CUARTO.** Incorporar al correspondiente expediente administrativo la factura que se emita en la ejecución del referido contrato menor. El contratista presentará factura mensual expresiva de los servicios realizados que deberá estar conformada por el responsable del contrato y, cuyo pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria, en el plazo legalmente previsto.

Para proceder al pago de las prestaciones de este contrato, el contratista acreditará documentalmente ante Intervención Municipal, en qué epígrafe fiscal está dada de alta su actividad, si ésta está o no sujeta a IVA, así como el tipo en su caso. En la factura deberán constar correctamente desglosados Base Imponible e IVA, en su caso, y deberá constar en la misma la retención correspondiente a IRPF, en su caso.

**QUINTO.** El contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones vigentes en materia laboral, fiscal y en especial tributarias y de Seguridad Social, asimismo deberá presentar una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar con el Sector Público de conformidad a lo establecido en el art. 71 en concordancia con el art. 65 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEXTO.** Por tratarse de un contrato menor deberá tramitarse de conformidad a lo establecido en el artº. 118 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público. Tratándose de tramitación de emergencia, deberá aplicarse asimismo lo establecido en el artículo 120 y concordantes de la LCSP.

**SÉPTIMO.** En especial resulta obligado al cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo, cuyo incumplimiento por su parte no implicará responsabilidad económica alguna para este Ayuntamiento.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de seguridad y salud laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y, en especial en el RD 171/2004, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

En especial y en esta situación de emergencia deberán extremarse las precauciones y se ejecutarán los trabajos de acuerdo con las normas de seguridad y utilización de elementos de protección exigidos por la normativa estatal derivada de la declaración del estado de alarma en nuestro país, para la lucha contra la pandemia COVID-19.

Antes del inicio de la actividad, siendo posible y, en su caso, a la mayor brevedad, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que vayan a emplear en la ejecución del contrato.
- b) Justificante de entrega a los trabajadores de los equipos de protección individual, informándoles de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.
- c) La aptitud de los trabajadores en materia de vigilancia de la salud (art.22 de la ley 31/95), para las actividades contratadas.
- d) La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en las obras y/o servicios contratados, a la normativa de aplicación
- e) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

**OCTAVO.** Atendiendo a que se trata de un contrato menor no se establece revisión de precios (art. 103 de la LCSP), ni se fija garantía.

**NOVENO.** Tratándose de una contratación de emergencia, podría modificarse/alargarse su plazo de duración, de acuerdo con las necesidades y en función de las circunstancias, previo informe de la Responsable del Contrato.

**DECIMO.** El contrato se entiende aceptado a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el art. 197 de la LCSP.

**UNDECIMO.** De acuerdo con lo establecido en el art. 118.4 de la Ley este Contrato deberá ser objeto de publicación en la forma prevista en el art. 63.4 de la referida Ley.

**DUODÉCIMO.** Notifíquese a la interesada, debiéndose dar prioridad a la notificación de esta resolución, comuníquese a la Intervención Municipal a los efectos correspondientes de consignación presupuestaria, al Técnico Municipal en Prevención de Riesgos Laborales y a la Responsable del contrato, a los efectos oportunos.

Alhama de Murcia, mayo de 2020

LA ALCALDESA,